

Memorial recurso reposición y apelación Radicación 11001400307220220015000

Dagoberto Baquero Baquero <dago621@hotmail.com>

Vie 29/09/2023 8:02 AM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: egeda-colombia@egeda.com <egeda-colombia@egeda.com>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

Recursos reposicion y apelación Radicación 11001400307220220015000.pdf;

Respetados señores

Sírvanse encontrar adjunto memorial contentivo de los recursos de reposición y subsidiario de apelación en contra del Auto proferido por ese Despacho de fecha septiembre 26 de 2023, notificado por Estado 067 de septiembre 27 de 2023.

En acatamiento a lo establecido en la ley 2213 de 2022 y para los efectos procesales allí consagrados, incluyo en copia del correo y su anexo a todas las partes del proceso.

Atentamente,

DAGOBERTO BAQUERO BAQUERO

C.C. 19.398.621

T.P. 34.136 C.S.J.

Señores

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ciudad**

**ASUNTO: PROCESO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: EGEDA COLOMBIA
DEMANDADO: SUITES LUGANO IMPERIAL S.A.S. Y OTRO
RADICACION: 11001400307220220015000
ASUNTO: RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE
APELACION CONTRA AUTO DE FECHA SEPTIEMBRE 26 DE 2023**

DAGOBERTO BAQUERO BAQUERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.398.621 de Bogotá, Abogado Titulado en ejercicio con tarjeta Profesional No. 34.136 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado judicial de los demandados dentro del proceso de la referencia, con personería jurídica reconocida para actuar dentro del mismo, por medio del presente escrito presento RECURSOS DE REPOSICION Y EL SUBSIDIARIO DE APELACION en contra del auto proferido por ese Despacho de fecha septiembre 26 de 2023, mediante el cual aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaría, auto notificado por Estado 067 de septiembre 27 de 2023.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 318 del Código General del Proceso -CGP- establece que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen, indicando que no procede tratándose de autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El artículo 322 del Código General del Proceso establece en su numeral 2º. que “La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.

Así mismo, la norma en cita preceptúa que la apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

Bajando lo expuesto en la norma en cita y teniendo en cuenta que el auto impugnado fue notificado por Estado 067 de septiembre 27 de 2023, la oportunidad para la presentación del recurso de reposición vence el 02 de octubre de 2023.

RAZONES DE INCONFORMIDAD

El artículo 365 numeral 1 del CGP establece que se condenará en costas, entre otros, a la parte vencida en el proceso.

El proceso con radicación 11001400307220220015000 objeto del auto impugnado tiene como partes a EGEDA COLOMBIA como demandante y a SUITES LUGANO IMPERIAL S.A.S. y THOMAS ULRICH ARCHIBOL como demandados, aclarando que la sentencia de única instancia recayó únicamente contra la sociedad SUITES LUGANO IMPERIAL S.A.S. al negar las pretensiones demandatorias en cuanto al señor THOMAS ULRICH ARCHIBOL.

No obstante, al revisar la liquidación de costas aprobada mediante el auto impugnado se tiene que allí se relaciona como partes del proceso a INGRID JOHANA GIL GRANADOS como demandante y a DAGOBERTO BAQUERO BAQUERO como demandado, situación irregular por cuanto el suscrito nunca actuó como demandando dentro del citado proceso, sino como apoderado judicial de los demandados y en consecuencia, resulta legalmente improcedente la condena en costas dentro de un proceso en el cual no actué como demandado.

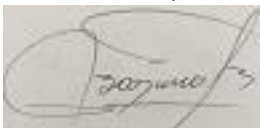
FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 366 numeral 5 del CGP establece que la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

PETICION

Consecuente con lo expuesto, se solicita revocar el auto de fecha septiembre 26 de 2023, mediante el cual aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaría, auto notificado por Estado 067 de septiembre 27 de 2023 y ordenar se proceda a elaborar nuevamente la liquidación de costas relacionando las personas que efectivamente actuaron como partes dentro del proceso.

Atentamente,



DAGOBERTO BAQUERO BAQUERO

C.C. 19.398.621

T.P. 34.136 C.S.J.